



REPÚBLICA DE CHILE
REGIÓN DE ÑUBLE
I. MUNICIPALIDAD DE TREHUACO
DEPARTAMENTO DE ADM Y FINANZAS

REF: Aprueba Trato Directo con BANCO ESTADO DE CHILE,
97.030.000-7 para suscribir CONTRATO
INTERADMINISTRATIVO DE SERVICIOS BANCARIOS con la
MUNICIPALIDAD DE TREHUACO.

TREHUACO,

16 AGO 2024

DECRETO ALCALDICIO N° 0648/1

VISTOS:

1. El Decreto N°0833 de fecha 19 diciembre de 2023, que aprueba el presupuesto municipal año 2024.
2. Informe jurídico de asesor Abogado CARLOS ARZOLA URGOS.
3. El Contrato Interadministrativo suscrito entre la Municipalidad de Trehuaco, Rut 69.250.600-6 y BANCO ESTADO DE CHILE, Rut 97.030.000-7.
4. La aprobación del Honorable Concejo Municipal en Sesión extraordinaria N°36 de fecha 19 de Junio de 2024, según certificado de Secretaría Municipal N°060 de fecha 24.06.2024
5. Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 Orgánica de Municipalidades y sus Modificaciones posteriores.

CONSIDERANDO

1. La necesidad imperiosa de la municipalidad, de contar con un servicio bancario.
2. La necesidad de continuidad del servicio público, como principio que rige los actos de la administración, y el evidente perjuicio que ocasionaría, no contar con un servicio bancario, poniendo en serio riesgo dicha continuidad, especialmente en lo que corresponde al servicio de recepción de depósitos, mantención de fondos, pago de remuneraciones y servicios, pago de cotizaciones previsionales e ingresos provenientes del pago de tasas de interés, entre otros.

DECRETO:

1. **APRUEBESE TRATO DIRECTO** para suscribir CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE SERVICIOS BANCARIOS entre BANCO ESTADO DE CHILE, Rut 97.030.000-7 y la Municipalidad de Trehuaco, Rut 69.250.600-6

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE



DISTRIBUCIÓN: Administración Y Finanzas(1); Contabilidad y Presupuesto (1); Oficina de Transp. (1); Arch. Decretos (1)

CONTRATO DE SERVICIOS BANCARIOS VIA TRATO DIRECTO

BANCO DEL ESTADO DE CHILE

Y LA

MUNICIPALIDAD DE TREHUACO

En Santiago, a 12 de Junio del año 2024, entre el **BANCO DEL ESTADO DE CHILE**, en adelante "el Banco", o "Banco Estado", Rol Único Tributario número **97.030.000-7**, representado por don **MATIAS AMBROSIO BARROS SILVA**, cédula nacional de identidad número **[REDACTED]**, ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1111, comuna de Santiago; y la **I.MUNICIPALIDAD DE TREHUACO** en adelante "el Municipio", Rol Único Tributario número **69.250.600-6**, **DEPARTAMENTO DE SALUD MUNICIPAL**, Rol Único Tributario número **69.266.400-0**, **DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN MUNICIPAL**, Rol Único Tributario número **69.250.602-2**, representado por su Alcalde, don **RAUL ESPEJO ESCOBAR**, cédula de identidad número **11.235.103-5**, ambos domiciliados en calle Gonzalo Urrejola N°460, comuna de Trehuaco, se ha acordado lo siguiente:

PRIMERO: ANTECEDENTES

Que, la Municipalidad de Trehuaco sometió a aprobación de su Honorable Concejo Municipal la contratación mediante la modalidad de Trato Directo la "**PRESTACIÓN DE SERVICIOS BANCARIOS**" a efectuarse de acuerdo con lo señalado más adelante, aprobando en este mismo acto la contratación del **BANCO DEL ESTADO DE CHILE**, para la administración de las Cuentas Corrientes de la Municipalidad de Trehuaco y los servicios incorporados a su gestión.

El Banco del Estado de Chile es una empresa autónoma del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relaciona con el Estado a través del Ministerio de Hacienda y que se rige preferentemente por las normas contenidas en el Decreto Ley N° 2.079 de 1977 -que fijó el texto de su ley orgánica-, y en lo no previsto en ella por la legislación dispuesta a las empresas bancarias y demás disposiciones que rijan para el sector privado, al cual no le serán aplicables las normas generales o especiales relativas al sector público salvo que estas dispongan de un modo expreso que han de afectar a dicha entidad bancaria. Según dispone el artículo 3º del DL N°2.079, la función principal del Banco del Estado es "...prestar servicios bancarios y financieros con el objeto de favorecer el desarrollo de las actividades económicas nacionales...", para lo cual "El Banco podrá efectuar las funciones, actividades, operaciones e inversiones propias de los bancos comerciales y de fomento, con sujeción a los fines de plazos que las respectivas leyes contemplen" (Artículo 29), desprendiéndose de dichas disposiciones el interés público y los fines de fomento a que apunta la actividad del Banco.

Junto a lo anterior, Banco Estado, en su calidad de empresa pública creada por ley, integra la Administración del Estado, según se desprende del inciso 2º del artículo 1º del DFL N°1/19.653 de 2000, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

Pues bien, el N°7 de la letra f) del artículo 10 del decreto N°250 de 2004, del Ministerio de Hacienda - en armonía con lo ordenado en la letra g) del artículo 8º de la ley N° 19.886- previene que corresponde proceder al trato directo cuando por "la **magnitud e importancia** que implica la contratación se hace indispensable en recurrir a un proveedor determinado en razón de la **confianza y seguridad** que se derivan de su experiencia comprobada en la provisión de los bienes o servicios requeridos, y siempre que se estime fundadamente que **no existen otros proveedores** que otorguen esa seguridad y confianza".

En la contratación que se viene celebrando se cumplen cada uno de los 3 presupuestos que la citada disposición contempla: a) la magnitud e importancia de la contratación; b) que

sea indispensable recurrir a un proveedor determinado en razón de la confianza y seguridad que derivan de su experiencia comprobada en la provisión del servicio; y c) que se estime fundadamente que no hay otros proveedores que otorguen esa seguridad y confianza.

Así, el objeto del presente contrato, ciertamente es de gran **magnitud e importancia** para la Municipalidad de Trehuaco, ya que impacta directamente en el funcionamiento interno de aquél, el que día a día requiere de un conjunto de servidores que, a su vez, deben recibir la atención y colaboración de un banco que cuenta con todo el conocimiento de lo que es trabajar con funcionarios públicos y los proveedores de la Administración, como lo demuestra el hecho que en la estructura del Banco del Estado exista una dependencia creada, especialmente, para la atención de instituciones públicas, lo que marca otra diferencia con las demás entidades bancarias, pues los personales del sector público y los referidos proveedores se vinculan con el Estado de un modo distinto que los del sector privado y por ende, esa experticia del Banco del Estado es preponderante para la presente contratación, ya que ella trae consigo mayor eficiencia y eficacia en el desarrollo de las tareas del órgano público contratante.

En cuanto a la **(b) seguridad y confianza** que exige la norma del artículo 10º en análisis, la Municipalidad de Trehuaco ha tenido por esencial consideración tanto la naturaleza jurídica que ostenta el Banco del Estado como el interés público que persiguen las funciones que el legislador a éste le ha encomendado, dos circunstancias del carácter jurídico que vienen a construir una confianza tal, que conlleva la seguridad que BancoEstado puede cumplir el objeto del presente contrato y con su experiencia comprobada que se desprende de la **propia ley**, cuando estableció que el Banco del Estado es la institución bancaria llamada a administrar la Cuenta Única Fiscal así como las correspondientes cuentas subsidiarias, lo que implica en sí una calificación de confianza y seguridad en la administración de los recursos pecuniarios fiscales.

También se comprueba la **experiencia** del Banco del Estado en la extensión de las redes de pago que posee en 262 comunas de un total de 346 en el país, existiendo 134 comunas con presencia únicamente de BancoEstado, entre las que cabe destacar las localidades de Putre y Porvenir; y disponiendo dicho banco de la mayor cantidad de cajeros electrónicos.

A mayor abundamiento, resulta conveniente indicar, que existía convenio vigente, de similares características del actual, entre Banco Estado y la Municipalidad de Trehuaco, cuyo plazo venció. Dicho convenio, no contemplaba cláusulas de prórrogas ni condiciones expresadas para estas.

Por lo anterior, resulta obvia la necesidad impostergable municipal, de contar con un servicio como el del presente contrato, fundado en la obligación legal, de continuidad del servicio público, como principio que rige los actos de la administración, y el evidente perjuicio que ocasionaría, no contar con estos servicios, poniendo en serio riesgo dicha continuidad, especialmente en lo que corresponde al servicio de recepción de depósitos, mantenimiento de fondos, pago de remuneraciones y servicios, pago de cotizaciones previsionales e ingresos provenientes del pago de tasas de interés, entre otros.

De esta manera, y a mayor abundamiento de las razones expuestas para la conveniencia y fundamentos del presente contrato, resulta esencial señalar como necesaria ésta contratación, por el tiempo exclusivamente necesario, para proceder a la licitación del servicio y adjudicarlos definitivamente, como ha sido indicado.

Todas las fundamentadas circunstancias que determinan la necesidad de suscribir el presente contrato con una institución que, con cabal sujeción a lo previsto en el N°7 de la letra f) del artículo 10 del decreto N° 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda – como se ha expuesto – otorga una seguridad y confianza acordes con la importancia de los servicios que se contratan y que dentro del sistema financiero solo BancoEstado cumple con tales exigencias, dado su carácter de empresa pública, sometida en su funcionamiento al principio de juridicidad y creada con el claro objetivo de satisfacer fines de interés público nacional.

Por su parte, el artículo 118, inciso cuarto, de la Constitución Política establece que las Municipalidades son corporaciones autónomas de derecho público, con personalidad

jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social, y cultural de la comuna, idea que es reiterada por el artículo 1º, inciso segundo, de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto Refundido, Coordinado y Sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior (en adelante, LOCM). En tal calidad, las Municipalidades tienen como función esencial la administración local de cada comuna, siendo por ende su objetivo fundamental el correcto y adecuado desarrollo comunal.

Teniendo en consideración lo anterior, y de acuerdo con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 8º de la LOCM que dispone que "para el cumplimiento de sus funciones, las municipalidades podrán celebrar convenios con otros órganos de la Administración del Estado en las condiciones que señale la ley respectiva, sin alterar las atribuciones y funciones que corresponden a los municipios, las Partes, en sus calidades de órganos de la Administración del Estado, han convenido en la suscripción del presente contrato, cuyo objeto esencial es el cumplimiento de las funciones propias del Municipio. El presente instrumento establece las condiciones en que se abrirá(n) y mantendrá(n) la(s) cuenta(s) corriente(s) bancaria(s) del Municipio, como también, informa los servicios que se deben considerar incluidos según su tenor.

SEGUNDO: OBJETO DEL CONTRATO

En virtud del presente contrato, y de acuerdo con lo señalado en la cláusula precedente, las Partes acuerdan que el Banco prestará al Municipio, para el cumplimiento de sus funciones, los siguientes servicios bancarios:

1. Apertura y mantención de cuentas corrientes bancarias.
2. Recepción de depósitos.
3. Pago de cheques.
4. Certificado de saldos.
5. Emisión de cartolas.
6. Confección y provisión de cheques fiscales (talonarios de 100 cheques para ser girados en forma manual).
7. Pago de Cotizaciones Previsionales vía Internet.
8. Portal de Pagos.
9. Servicio de Pago de Remuneraciones al personal municipal, según la modalidad que acuerden las partes.
10. Productos y servicios en condiciones preferenciales para los funcionarios adscritos al Convenio Pago de Remuneraciones.
11. Servicio de Pago de Proveedores.
12. Servicio de Pago de Abonos Varios, Becas, Beneficios, Honorarios.
13. Servicio de Pago Automático de Servicios Básicos.
14. Conexión en línea para consultas de cuentas corrientes municipales, transferencias, etc.
15. Mesa de soporte con atención a Municipios a través de Call Center: 600-660-0033.
16. Ejecutivo de Cuentas con atención preferencial.

TERCERO: DEPÓSITO EN CUENTAS CORRIENTES

En virtud del presente contrato, el municipio se obliga, de manera exclusiva, a depositar íntegramente en la o las cuentas corrientes que posee en BancoEstado, los recursos propios y transferencias de terceros durante toda la vigencia del presente Contrato.

CUARTO: TARIFA

Los costos de los servicios bancarios señalados en la cláusula segunda serán gratuitos para el Municipio durante toda la vigencia del contrato.

QUINTO: PAGO DE INTERESES

BancoEstado pagará al Municipio, durante toda la vigencia del presente contrato, una tasa de interés del 2,00% anual (base 360 días), nominal y fija calculados sobre los saldos mantenidos en las cuentas corrientes abiertas en moneda nacional.

Para efecto del cálculo de los saldos promedios mensuales correspondientes, se considerarán los saldos diarios disponibles en todas las Cuentas Corrientes en moneda nacional de la Municipalidad al cierre de cada día, sea este hábil o no, durante todo el mes calendario.

Para la determinación de los saldos diarios disponibles en un día inhábil bancario o festivo, se considerará el saldo existente al cierre del último día hábil bancario anterior.

La suma de los saldos diarios de las Cuentas Corrientes en moneda nacional (y sus respectivos ajustes, si procediera) se dividirá por el número de días efectivamente transcurridos en el mes respectivo, determinándose el promedio mensual de saldo disponible en las cuentas corrientes en moneda nacional.

El abono de los intereses se realizará a más tardar el quinto día hábil del mes siguiente, sobre la base de los saldos mantenidos en el mes precedente, en la cuenta corriente de la Municipalidad N°51909015344. El año comenzará a calcularse a contar del 01 de junio de 2024.

SEXTO: VIGENCIA

Este contrato tendrá una vigencia hasta el **31 de diciembre de 2024**.

SEPTIMO: RESERVA

El Municipio se obliga a guardar absoluto secreto y mantener estricta reserva respecto de todas las operaciones, antecedentes y/o informaciones que, como consecuencia del desarrollo y ejecución del presente contrato, llegue a tomar conocimiento o le corresponda conocer acerca del Banco y/o de sus Municipios.

Asimismo, se obliga a no dar a conocer a terceros, total o parcialmente, las condiciones comerciales que emanen de este contrato y sus modificaciones eventuales, elevándose esta cláusula a categoría esencial y su incumplimiento le pondrá término ipso facto al contrato, sin derecho a indemnización alguna y sin perjuicio de las acciones civiles y penales que correspondan por parte del Banco.

Las Partes acuerdan dejar expresa constancia que las obligaciones indicadas en el párrafo anterior también afectan y obligan a los funcionarios de la Institución, comprometiéndose ésta a obtener y mantener su estricto cumplimiento por parte de aquellos, quedando facultado el Banco para, en caso de contravención, ejercer el derecho y acciones señaladas precedentemente.

El cumplimiento de las obligaciones expuestas en el presente párrafo se efectuará sin afectar los principios de transparencia y publicidad establecidos en el artículo 8º de la Constitución Política, y dándose cabal cumplimiento a las exigencias derivadas de la Ley N°20.285, sobre Transparencia y Acceso a la Información Pública, su Reglamento, y las Instrucciones impartidas por el Consejo para la Transparencia.

OCTAVO: MANTENCION DE CUENTAS

Se eleva a la condición de esencial de este contrato, que el Municipio se obliga a mantener durante la vigencia del mismo, de manera exclusiva con BancoEstado, todas las cuentas corrientes que tiene en la actualidad y las que abra o se hubieran abierto, declarando conocer que la mantención de los saldos promedios, se trata de la causa que le permite al Municipio acceder a las condiciones más favorables del presente contrato.

NOVENO: GASTOS

Todos los derechos y gastos notariales u otros que se originen por la celebración y ejecución del presente contrato serán de cargo exclusivo de la Municipalidad.

DECIMO: ACUERDO MUNICIPAL

Las Partes declaran que por medio del Acuerdo, de la Sesión Extraordinaria Número 36, de fecha 19 de junio de 2024, el Concejo Municipal de Trehuaco autorizó la suscripción del presente contrato.

DECIMO PRIMERO: EJECUCIÓN Y APROBACIÓN

Las Partes declaran que, por razones de buen servicio, el presente contrato ha comenzado a ejecutarse a partir de la aprobación por parte del Concejo Municipal, sin perjuicio de su posterior formalización por acto administrativo y emisión de orden de compra.

El Municipio deberá notificar a Banco Estado el acto administrativo municipal que apruebe el presente contrato, dentro del plazo de 15 días corridos contados desde la suscripción del presente contrato.

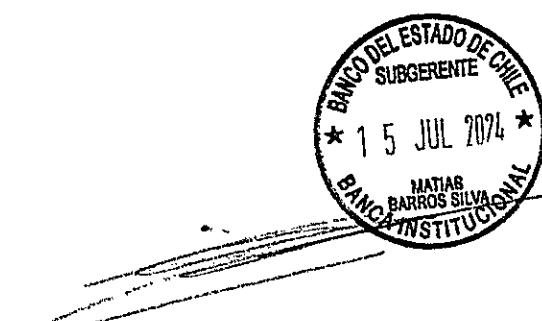
DÉCIMO SEGUNDO: JURISDICCIÓN

Para todos los efectos que se deriven de la aplicación de este contrato, las Partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO TERCERO: PERSONERÍAS

La representación de don Matías Ambrosio Barros Silva, como Subgerente de Gobiernos Regionales y Municipalidades de la Gerencia Banca Institucional del Banco del Estado de Chile, consta en la Escritura Pública de fecha 23 de septiembre de 2021, ante el Notario señor Pedro Reveco Hormazábal, en tanto que la representación de don Raúl Espejo Escobar, como Alcalde de la Municipalidad de Trehuaco, consta en Acta de Tribunal Electoral Regional de Ñuble, Rol N°188-2023, de fecha 12.06.2021 y Decreto Alcaldicio N° 271 del 30.06.2024 que Asume cargo de Alcalde.-

Este contrato se firma en tres (3) ejemplares, quedando dos en poder de la Gerencia Banca Institucional Municipalidades del Banco del Estado de Chile y uno en poder del Municipio.



MATIAS BARROS SILVA
SUBGERENTE DE GOBIERNOS
REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
BANCA INSTITUCIONAL
BANCO DEL ESTADO DE CHILE